

GUIA DE REMISION N° 288 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 03 de octubre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 288/2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 03 de octubre de 2012, la misma que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CESAR MARIANO LAZO RAMIREZ, contra la Resolución Directoral N° 0244/2012-AG-PEBPT -DE de fecha 29 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro N° 3205 de fecha 25 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.



RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	03 OCT 2012	11:30	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	03 OCT 2012	11:31 am	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	04 OCT. 2012	11:18 am	

GUIA DE REMISION N° 288 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 03 de octubre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 288/2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 03 de octubre de 2012, la misma que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR** al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CESAR MARIANO LAZO RAMIREZ, contra la Resolución Directoral N° 0244/2012-AG-PEBPT -DE de fecha 29 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro N° 3205 de fecha 25 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.



RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
CESAR MARIANO LAZO RAMIREZ	17/05/10/2012	10:00	



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes



“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes, 10 OCT 2012

OFICIO N° 820/2012-AG-PEBPT-DE

Señora Dra.  
Ana María Risi Quiñones  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL -SERVIR  
ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 288 / 2012-AG-PEBPT-DE de fecha 03 de octubre de 2012, mediante la cual se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CESAR MARIANO LAZO RAMIREZ, contra la Resolución Directoral N° 0244/2012-AG-PEBPT -DE de fecha 29 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro N° 3205 de fecha 25 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales  
Director Ejecutivo (e)





PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

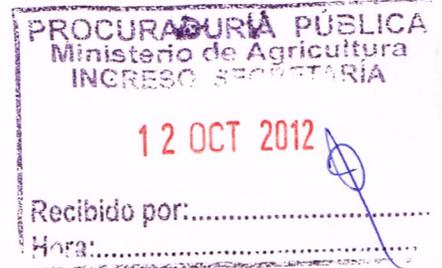
C A R G O

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes, 10 OCT 2012

OFICIO N° 821/2012-AG-PEBPT-DE

Señor Doctor  
MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES  
Procurador Público del Ministerio de Agricultura  
Presente.-



Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 288 / 2012-AG-PEBPT-DE de fecha 03 de octubre de 2012, mediante la cual se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CESAR MARIANO LAZO RAMIREZ, contra la Resolución Directoral N° 0244/2012-AG-PEBPT -DE de fecha 29 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro N° 3205 de fecha 25 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes  
  
Ing° Carlos Mario Azurín González  
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

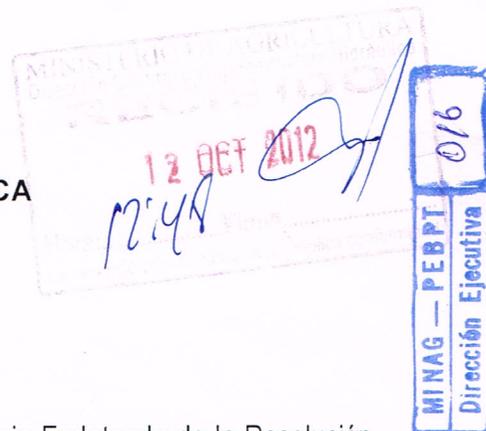


“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes, 10 OCT 2012

OFICIO N° 822 / 2012-AG-PEBPT-DE

Señor Ingeniero  
ORLANDO CHIRINOS TRUJILLO  
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Lima.-



Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 288 / 2012-AG-PEBPT-DE de fecha 03 de octubre de 2012, mediante la cual se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CESAR MARIANO LAZO RAMIREZ, contra la Resolución Directoral N° 0244/2012-AG-PEBPT -DE de fecha 29 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro N° 3205 de fecha 25 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

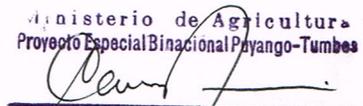
**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

  
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales  
Director Ejecutivo (e)



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 288 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 03 OCT 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 0244/2012-AG-PEBPT -DE, de fecha 29 de Agosto de 2012; Escrito con Registro N° 3205 de fecha 25 de Setiembre de 2012, sobre Recurso de Apelación, escrito con registro N° 3226 de fecha 26 de Setiembre de 2012, Informe N° 527/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 26 de Setiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de Obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante escrito con Registro N° 3205 de fecha 25 de Setiembre de 2012, el Administrado **CESAR MARIANO LAZO RAMIREZ**, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 0244/2012 -AG -PEBPT-DE de fecha 29 de Agosto de 2012**, en el extremo que resuelve en su **Artículo Primero: SANCIONAR** a los funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, por el abandono de los procesos judiciales según Actividad de Control N° 2-3414-2011.001. Meta 2 "Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales" al 30 de Junio de 2011; a fin de implementar la Recomendación N° 3; correspondiéndole al administrado en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, Suspensión sin Goce de Haber de 90 días, por la conclusión 6.3, 6.4 y 6.5 del Informe Final; fundamentando dicho recurso a través del escrito con registro N° 3226 de fecha 26 de Setiembre de 2012; considerando este que la acotada resolución no se encuentra arreglada conforme a derecho;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -** establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el



# Resolución Directoral N° 288 /2012-AG-PEBPT-DE

reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** - establece que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, el Artículo 17° del **Decreto Legislativo N° 1023 "Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil" - SERVIR**, precisa que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y, e) Terminación de la relación de trabajo. Asimismo; el Tribunal del Servicio Civil; constituye última instancia administrativa (...).

Que, el Artículo 19° del **Decreto Supremo N° 008-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Tribunal de Servicio Civil**, establece que el Recurso de Apelación se presenta ante la Mesa de Partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar. Corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad (...); asimismo, precisa que la Entidad ante la cual se interpone el recurso, deberá remitirlo al Tribunal sin calificarlo, dentro del día siguiente de su presentación; por lo que corresponde a ésta Sede elevar el recurso al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado **CESAR MARIANO LAZO RAMIREZ**;

Que, mediante **Informe N° 527/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 26 de Setiembre de 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que el presente recurso de apelación sea elevado al Superior Jerárquico para su pronunciamiento;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio de 2012, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

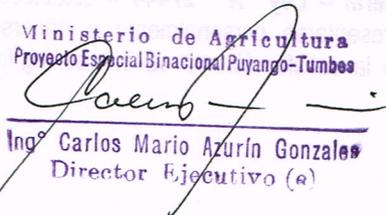
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR** al **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CESAR MARIANO LAZO RAMIREZ**, contra la **Resolución Directoral N° 0244/2012-AG-PEBPT -DE, de fecha 29 de Agosto de 2012**, a través del escrito con Registro N° 3205 de fecha 25 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

  
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales  
Director Ejecutivo (e)



MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
014

